

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Ivonne Marie Islas Dueñas, por su propio derecho.	1833
Anexo:	
Copia simple de la licencia de conducir de Ivonne Marie Islas	
Dueñas, expedida por el Secretario de Movilidad y Transporte del	
Gobierno del Estado de Morelos, de la credencial expedida por el	
Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de	
Morelos, que acredita a Ivonne Marie Islas Dueñas como jubilada por	
el referido Tribunal, con vigencia del dieciocho de mayo de dos mil	
dieciséis al diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, así como del	
comprobante de pago número 253838.	\bigcirc

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil decinueve.

Agréguense al expediente el escrito y la anexos de cuenta de Ivonne Marie Islas Dueñas, por su propio derecho y quien se ostenta como la beneficiaria del decreto de pensión por jabilación a que este medio de control constitucional se refiere, mediante los cuales solicita se requiera a las autoridades vinculadas al cumplimiento el pago de la pensión.

Al respecto, en términos del artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tiene personalidad para intervenir en este asunto, por lo que no podría darse trámite a la promoción respectiva, inclusive, aunque alegue la defensa de sur derechos fundamentales, pues éstos no son objeto de tutela de este medio de control constitucional en los términos que pretende.

Además, porque se está ante un procedimiento que, como tal, se encuentra regulado en la ley reglamentaria de la materia y, en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria², que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

sujetarse tanto las partes como el juzgador; reglas que, como se precisó, no autorizan su intervención.

No obstante lo anterior, este Alto Tribunal es consciente de la problemática generada por el sistema de pensiones y jubilación del Estado de Morelos y sensible a la posible afectación que pudieran resentir los gobernados con motivo de aquella; incluso, en el trámite de cumplimiento de la ejecutoria se precisó que: "se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda".

Bajo esta perspectiva, actualmente se están agotando todos los mecanismos legales a fin de obtener el cabal cumplimiento de la ejecutoria, como puede advertirse del proveído de diez de enero del año en curso.

En ese sentido, los efectos precisados en la sentencia, conjuntamente con los informes rendidos por las autoridades vinculadas y, en general, todos los elementos que obren en autos –los que incluyen, el escrito de cuenta— serán considerados al momento de resolver sobre si los lineamientos del fallo constitucional han sido acatados o no.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/JOG 23